

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho de noviembre de dos mil veintiuno

Expediente No. 11001-31-03-025-2012-00126-00

En razón a las solicitudes que preceden, se dispone:

PRIMERO. Señalar la hora de las 8:30 pm del día 20 de enero de 2022 para llevar a cabo la venta el bien inmueble objeto de división. Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación para tal fin (art. 411 CGP).

Por el interesado publíquese el aviso de remate en los términos de que trata el artículo 450 CGP, en el aviso deberá incluir adicionalmente:

- Email del juzgado ccto41bt@censoj.ramajudicial.gov.co.
- Advertir que las posturas únicamente se deberán remitir al correo electrónico rematesccto41bt@censoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF o Word con su respectiva clave. Para cuyo efecto, el interesado deberá presentarla con clave de acceso, esto es, encriptada, de tal manera que su acceso solamente podrá efectuarse en la audiencia una vez se suministre el código o clave
- Anunciar que la diligencia de remate se realizará de manera virtual mediante el aplicativo *Microsoft Teams* cuyo vinculo de acceso está compartido en el micrositio de remates del juzgado.
- Indicar que, mediante el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-41-civil-del-circuito-de-bogota/96> los interesados podrán ingresar al micrositio de remates del

juzgado, y una vez, ubicado el año y mes de la diligencia, podrá consultar de manera virtual el proceso dentro del cual se realizará el remate y acceder al vínculo de la subasta.

- Informar que, en el micrositio de remates del Juzgado, los interesados podrán acceder a los videos instructivos para consultar los procesos de remates, proteger la oferta del remate virtual y conocer el protocolo que se seguirá en la respectiva audiencia

Antes de la fecha señalada, alléguese la copia o la constancia de la publicación del aviso un certificado de libertad y tradición del inmueble expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia (inciso 2º del artículo 450 ib).

Trascurrida una hora, se abrirán los sobres y se leerá en alta voz las ofertas adjudicándose las al mejor postor.

SEGUNDO. No se hace pronunciamiento alguno ni se tiene incorporado al proceso la documental que obra en PDF125-136, PDF145 PDF186-198 del cuaderno principal tomo II, PDF200-209 del cuaderno principal tomo III, dado que son solicitudes y respuestas dadas en otros despachos y corporaciones judiciales, tanto más cuando la oportunidad de solicitar y aportar pruebas ya concluyó.

TERCERO. En cuanto a lo manifestado por Gladys Julieta Bolívar Ardila en el PDF137, PDF146, PDF199 del cuaderno principal tomo II, en PDF210 del cuaderno principal tomo III, se les precisa que hacen referencia a actuaciones adelantadas en otros despachos judiciales y por tanto el despacho se abstiene de hacer manifestación alguna, amén que, hace referencia a una presunta falsedad de documento público que solo debe poner en conocimiento de la autoridad competente.

CUARTO. Respecto a lo manifestado por Luisa Carolina Bolívar Ardila en PDF142 se le pone de presente que al tratarse de un proceso de mayor cuantía necesariamente debe actuar por conducto de apoderado judicial.

No obstante, si lo que requiere es consultar el expediente y acceder a la información a que hace referencia, puede ingresar a la página web de la Rama Judicial -consulta de procesos-, acceder a los estados electrónicos que tiene habilitado este despacho judicial en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial, consultar con su apoderado o solicitar link de acceso al expediente.

QUINTO. Respecto a la petición presentada por Gladys Julieta Bolívar Ardila en PDF148 y 158, necesario es ponerle de presente que en tratándose de actuaciones judiciales el mismo resulta impertinente e improcedente, como lo ha dicho la Corte Constitucional en reiterados pronunciamientos, dado que las solicitudes al interior del proceso, deberán ajustar a los procedimientos reglados por el Código General, luego no es viable aplicar la normatividad que regula el derecho de petición y los términos en que debe atenderse el mismo, pues se está frente a una actuación reglada y por conducto de éste es que es viable resolver los pedimentos.

A su vez, se le pone de presente que al tratarse de un proceso de mayor cuantía necesariamente debe actuar por conducto de apoderado judicial.

No obstante, frente al requerimiento al secuestre Sersigma SAS se le pone de presente que por autos de 20 de noviembre de 2020 y 3 de agosto de 2021 se le conminó frente a lo allí requerido.

En estos términos queda resulto el derecho de petición incoado.

SEXTO. Se le pone de presente a las partes el informe presentado por el secuestre Sersigma SAS en PDF173 y 174.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

**JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.**

NOTACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. _____
Hoy, _____
Secretario

CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO

J.R.

